ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIO PREVIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA	
FECHA	**AGOSTO DE 2022**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

En virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, Ley 1150 artículo 2º parágrafo 1° y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.1., se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación Directa a fin de adelantarla mediante la causal de **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS**, *señalada en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4.*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NECESIDAD:

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1988 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015 señala: << los Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.>>

1.2. DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD A SATISFACER:

1. Que la Constitución Política de Colombia 1991, en su Artículo 44, establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas.
2. Que la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por el Congreso Nacional a través de la ley 21 de 1992, y en su artículo primero entiende a "todo ser humano menor de dieciocho años de edad", edad que habitualmente, salvo casos de extraedad, corresponde o es superior a la edad promedio de los que cursan el grado undécimo u once en Colombia y las diferentes Instituciones Educativas (IE) del Departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta.
3. Que el artículo 67 constitucional, indica que la educación como derecho de las personas y servicio público, tiene una función social con lo cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
4. Que el artículo 305 constitucional, señala como una de las atribuciones de los Gobernadores, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.
5. Que el Artículo 366, menciona que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.
6. Que por su parte el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece: "*Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. La Secretarías de Educación Departamentales y*

distritales…, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (…) e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;

7. Que el Departamento del Magdalena mediante Resolución de agosto de 2022, implementó como medida administrativa el programa de transferencia de recursos destinados a fortalecimiento de la calidad, a la cuenta del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos que ofrecen undécimo grado adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin de impactar los indicadores de calidad de la educación medida según pruebas SABER 11, que constituye el insumo básico del índice sintético de calidad educativa ISCE, siendo este último un indicador que hace parte de una meta de resultado a atender dentro de las metas globales del Plan de Desarrollo Magdalena Renace, 2020-2023;

8. Que la ley 715 de 2001 en reglamentación del acto legislativo de esa época, reglamentó para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones que reemplazó a la ley 60 de 1993, en el artículo 6, lo siguiente, en relación a los departamentos independientemente de que los municipios de su jurisdicción estén o no certificados: "**Artículo 6.** *Competencias de los departamentos.* Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. **Prestar asistencia** técnica educativa, **financiera** y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar." (negrilla y subrayado nuestro).

7. Que el Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamenta la administración del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, en su artículo 8º numeral 2º permite realizar transferencias de recursos públicos directamente al Fondo de Servicios Educativos; ya que su tenor señala:

"Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

Que en los mismos términos el Decreto ibídem en su artículo 10º parágrafo 1 y 2, prevé:

"Parágrafo 1. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada."

"Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso."

8. Que el Decreto único del sector educativo, o decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. determina la utilización posible de los recursos que se transfieran a los Fondos de Servicios Educativos, en particular los numerales 1, 10, 11 y 14, autorizan las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad educativa, exigiendo la misma norma en relación con el numeral 1, que se ajuste previamente a la ejecución el plan de compras.

9. Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional expidió la guía de operación de los Fondos de Servicios Educativos, donde se consignan las condiciones para la ejecución de los recursos que se transfieren, los que deben ser consideradas por cada IEM ejecutora de los recursos a que alude el presente.

10. Que el Decreto único del sector educativo, o decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. determina la utilización posible de los recursos que se transfieran a los Fondos de Servicios Educativos, en particular los numerales 1, 10, 11 y 14, autorizan las actividades relacionadas

con el mejoramiento de la calidad educativa, exigiendo la misma norma en relación con el numeral 1, que se ajuste previamente a la ejecución el plan de compras.

11. Que la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional expidió la guía de operación de los Fondos de Servicios Educativos, donde se consignan las condiciones para la ejecución de los recursos que se transfieren, los que deben ser consideradas por cada IEM ejecutora de los recursos a que alude el presente.

12. Que el Plan de Desarrollo Magdalena Renace, establece como meta aumentar de 4.5 a 5 el índice Sintético de la Calidad Educativa;

13. Que las IEM del Municipio de Ciénaga presentan un desempeño bajo, al igual que las del resto del Magdalena, y el Municipio de Ciénaga estima útil y pertinente la focalización de recursos para mejorar la calidad de la educación, así como el desempeño en pruebas SABER 11, pruebas a cargo del ICFES que con diferentes denominaciones, miden desde finales de la década de 1970 la calidad del proceso educativo como pruebas de egreso de la educación media.

1.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación es:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	86101710	Servicios de formación pedagógica

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: Asistir financieramente al Municipio de Ciénaga para la promoción del desempeño con calidad en pruebas SABER de los estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Municipales en el 2022.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito se realizarán las siguientes acciones:

2.3. ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos son transferidos al Municipio de Ciénaga, como responsable de la administración de las IEM que ofrecen el curso undécimo u once grado, pero una vez recibidos dichos recursos, deben ser dispersados a las cuentas de los Fondos de Servicios Educativos de las IEM que ofrecen el undécimo año de conformidad con el número de estudiantes que cursan dicho grado multiplicados por el valor unitario de $67.250, que surge del costo medio que se cobra por estudiante para preparación para realizar pruebas de estado, lo que consolida la totalidad de recursos a transferir según se desagrega a continuación:

IE	NÚMERO DE ESTUDIANTES EN GRADO 11	VALOR A TRANSFERIR
Institución Educativa el Carmen	63	$ 4.236.750,00
Institución Educativa Siberia	6	$ 403.500,00
Institución Educativa Carlos García Mallorca	10	$ 672.500,00
Institución Educativa Darío Torregrosa Perez	60	$ 4.035.000,00
Institución Educativa Enoc Mendoza Riascos	46	$ 3.093.500,00
Institución Educativa Isaac J. Pereira	59	$ 3.967.750,00
Institución Educativa Isabel de la Trinidad	23	$ 1.546.750,00
Institución Educativa La María	45	$ 3.026.250,00
Institución Educativa Liceo Moderno del Sur	113	$ 7.599.250,00
Institución Educativa Manuel J. del Castillo	142	$ 9.549.500,00
Institución Educativa Municipal Alfredo Correa de Andreis	18	$ 1.210.500,00
Institución Educativa Rural Técnica Agroturística San Javier	28	$ 1.883.000,00
Institución Educativa San Juan del Córdoba	165	$ 11.096.250,00
Institución Educativa San Pedro de la Sierra	21	$ 1.412.250,00
Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sevillano	34	$ 2.286.500,00
Institución Educativa Técnica de Comercio Virgina Gómez	211	$ 14.189.750,00
Institución Educativa Técnica en Turismo 12 de octubre	41	$ 2.757.250,00
Institución Educativa Técnica en Turismo Alianza para el Progreso	47	$ 3.160.750,00

Los recursos deben ser destinados por las IEM de Ciénaga, aquí desagregadas, para los fines estrictos señalados, como prescribe el marco legal pretranscrito. Los recursos que no sean destinados a la finalidad convenida, deben ser devueltos a la Gobernación del Magdalena. El Municipio de Ciénaga deberá entregar un informe de ejecución, con soportes de dicha inversión y ejecución por parte de cada Fondos de Servicios Educativos, dentro del plazo de ejecución del presente convenio.

2.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA

A. Recibir los recursos trasladados a la cuenta informada por el Municipio de Ciénaga.
B. Desarrollar proyecto que habilite los giros a las Instituciones Educativas oficiales adscritas al municipio de Ciénaga.
C. Expedir el respectivo acto administrativo de traslado o dispersión de fondos a los respectivos Fondos de Servicios Educativos de las IEM que atienden estudiantes de grado once en 2022, según la distribución acordada y presentada previamente, una vez suscrito el presente Convenio.
D. Exigir a los Directivos Docentes de las IEM beneficiarias del municipio de Ciénaga, la inversión correcta y oportuna de los recursos, con el fin de mejorar el desempeño en las pruebas nacionales de calidad del 2022, para lo cual deberán contratar oportunamente bajo el marco normativo aplicable, los servicios y/o bienes que incidan en el mejoramiento de los resultados.
E. Remitir al **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** la documentación correspondiente a los soportes de ejecución por parte de cada IEM del municipio de Ciénaga, y elaborar dentro del plazo de ejecución un informe general de ejecución del presente convenio, en lo que corresponde a sus obligaciones, informe que deberá ser aprobado por la Secretaría de Educación Departamental, como condición para proceder a la liquidación del presente convenio.
F. Las demás que sean necesarias para la debida ejecución del convenio, de conformidad con su naturaleza, rol, y objeto.

2.5. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA:

A. Realizar, de manera inmediata, previa suscripción del presente convenio, y de la formalización de sus requisitos para ser exigible, los trámites pertinentes y conducentes para transferir los recursos al municipio de Ciénaga.
B. Aprobar el informe de ejecución de los recursos a través de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, cuya titular obrará como Supervisora del presente convenio, en conjunto con su equipo de profesionales de apoyo;
C. Exigir la devolución de los recursos que no se hayan ejecutado de conformidad con las exigencias plasmadas tanto en las secciones considerativas como de acuerdo descritas en el presente convenio, y en cualquier caso la devolución de lo no ejecutado no podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2022.
D. Las demás que sean necesarias para la debida ejecución del convenio, de conformidad con su naturaleza, rol, y objeto.

2.6. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de 15 días contados a la fecha de la firma del mismo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El CONVENIO que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1988, el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 ordena lo siguiente: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala: "*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. // Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. // En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. // En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del presente decreto. // Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." // Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;*".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR: Los recursos a transferir equivalentes a la suma de los valores individuales estimados como costo medio de la preparación para pruebas SABER 11, multiplicado por el número de

estudiantes en once de cada IEM, ascienden a SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS ($ 76.127.000,00). Dichos recursos no hacen parte del Sistema General de Participaciones, sino que corresponden a recursos propios del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, orientados por permitirlo el marco legal transcrito, y en atención a cumplir metas del Plan Departamental de Desarrollo Magdalena Renace 2020-2023. En correspondencia con esto, el Municipio de Ciénaga hará la debida divulgación de la asistencia financiera que presta **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** para impactar y mejorar el desempeño educativo de todo el Departamento a través de este convenio.

4.2. FORMA DE PAGO: Suscrito el convenio, se hará la trasferencia correspondiente al Municipio de Ciénaga.

4.3. FONDOS DEL CONVENIO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este convenio se imputará a recursos propios del Departamento del Magdalena, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.767 del 18 de agosto de 2022.

4.4. VIGENCIA. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta el tipo de contrato y que su modalidad es la contratación directa, no existen factores de selección de la oferta más favorable.

6. SUPERVISIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Supervisión y control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del convenio estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, para lo cual podrá integrar como equipo de apoyo a supervisión al personal adscrito o contratado actualmente, quien además de las obligaciones contenidas en la Ley deberá: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, estipuladas en este documento. b) Informar al ordenador del gasto sobre la ejecución de este convenio. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del convenio, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto del convenio se ejecutará donde acuerden las partes.

8. ESTUDIO DEL SECTOR

No aplica.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En consideración a la naturaleza del convenio y monitoreo constante prevista para el convenio Interadministrativo que se derive del presente estudio previo, no se estiman riesgos para el cumplimiento del objeto a contratar.

10. COBERTURA DEL RIESGO

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: "*no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*."

Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías en consideración a la naturaleza del convenio y monitoreo constante prevista para el convenio interadministrativo que se derive del presente estudio previo.

Así mismo el artículo 7 de la ley 1150 de 2011, en el párrafo cinco señala que << *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*.>>
11. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Departamento NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Santa Marta, 19 de agosto de 2022.

Original Firmado
LORENA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Lina Maiguel – Asesora Externa SEDMAG

Revisó: Jose Felipe Hernandez – Asesor de Despacho

Revisó: William Renan Rodriguez – Asesor de Despacho